

Oposicion ANI excepciones previas 08-001-23-33-000-2018-01162-00 Henry Clavel - Logica Empresarial S.A.S.

Johana Gisselle Vega Arenas <jvega@ani.gov.co>

Vie 24/11/2023 9:15 AM

Para: Ventanilla D03 Tribunal Administrativo - Atlántico - Barranquilla <ventanillad03tadmatl@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Felipe Andres Bastidas Paredes <buzonjudicial@ani.gov.co>; Johana Gisselle Vega Arenas <jvega@ani.gov.co>;
mintrans@mintransporte.gov.co <mintrans@mintransporte.gov.co>; sanrod_1812@hotmail.com <sanrod_1812@hotmail.com>;
Jose Leiva <jileiva@castroleiva.com>

📎 5 archivos adjuntos (3 MB)

Oposición ANI Excepciones Previas 2018-1162 Henry Clavel Lógica Empresarial.pdf; CC Johana Vega.PDF; DOCUMENTOS REPRESENTACIÓN ANI CAMILO CHINCHILLA.pdf; TP Johana Vega.pdf; Poder ANI 2018-1162 Henry Clavel Lógica Empresarial.pdf;

Bogotá, D.C., 24 de noviembre de 2023

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO

SALA DE DECISIÓN ORAL – SECCIÓN B

M.P. OSCAR WILCHES DONADO

ventanillad03tadmatl@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Ref.:	Medio de control:	Reparación Directa
	Radicado No:	08-001-23-33-000-2018-01162-00
	Demandantes:	Henry Clavel - Lógica Empresarial S.A.S.
	Demandados:	Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- y otros
Asunto:		<u>Oposición a las excepciones previas formuladas por la llamada en garantía Concesión Costera Cartagena Barranquilla</u>

JOHANA GISSELLE VEGA ARENAS, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, según poder que allego con el presente escrito, comparezco ante su Despacho con el fin de presentar escrito de oposición a las excepciones previas formuladas por la concesión llamada en garantía.

Para efectos de notificaciones y comunicaciones, los correos electrónicos de contacto son los siguientes: buzonjudicial@ani.gov.co y jvega@ani.gov.co

Se informa que el presente correo y sus adjuntos se envían simultáneamente a todas las partes del proceso conforme la normativa procesal vigente.

Atentamente,

**Johana Gisselle Vega Arenas**

Contratista

G.I.T. Defensa Judicial

Vicepresidencia Jurídica

PBX: 571 - 484 8860 Ext:

Calle 24 A Nro. 59 - 42 Edificio T3 Torre 4 Piso 2

Bogotá D.C. – Colombia - www.ani.gov.co

"Resolución 0666 del 24 de abril de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social Principales medidas de bioseguridad:

- Lávese las manos frecuentemente.
- Use el tapabocas cubriendo nariz y boca.
- Practique el distanciamiento físico.
- Lo invitamos a descargar y reportar diariamente su condición de salud en la Aplicación CoronApp-Colombia o en Alissta si está afiliado a la ARL POSITIVA.

La información contenida en este correo electrónico es propiedad de la Agencia Nacional de Infraestructura.; es confidencial y para uso exclusivo de el (los) destinatario(s) / En la Agencia Nacional de Infraestructura respetamos y garantizamos que los datos personales suministrados por usted, a través de nuestros canales de comunicación, estén protegidos y no se divulgarán sin su consentimiento. Cumplimos con nuestra política de Confidencialidad y Protección de Datos. Si quiere conocerla lo invitamos a consultarla [aquí](#). Si ha recibido este mensaje por error, por favor notifique al remitente: no copie, imprima, distribuya ni difunda su contenido. Las opiniones, conclusiones e informaciones que no estén relacionadas directamente con el negocio de la Agencia Nacional de Infraestructura, deben entenderse como personales y no están avaladas por la compañía.

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **CCRAD_S**
CBRAD_S
Fecha: **CCF_RAD_S**

Bogotá, D.C.,

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO

SALA DE DECISIÓN ORAL – SECCIÓN B

M.P. OSCAR WILCHES DONADO

ventanillad03tadmatl@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Ref.:	Medio de control:	Reparación Directa
	Radicado No:	08-001-23-33-000-2018-01162-00
	Demandantes:	Henry Clavel Lógica Empresarial
	Demandados:	Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- y otros
	Asunto:	<u>Oposición a las excepciones previas formuladas por la llamada en garantía Concesión Costera Cartagena Barranquilla</u>

JOHANA GISSELLE VEGA ARENAS, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, según poder que allego con el presente escrito, comparezco ante su Despacho con el fin de presentar escrito de oposición a las excepciones previas formuladas por la concesión llamada en garantía.

I. SOLICITUD

Respetuosamente solicito que se nieguen las excepciones propuestas por la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S. llamada en garantía, en tanto que no tienen fundamento fáctico ni jurídico, como se procederá a demostrar a continuación.

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

II. RESPECTO DE LA PROCEDENCIA DEL PRESENTE ESCRITO

En correo electrónico enviado el pasado 21 de noviembre de 2023, el apoderado de la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S. le solicita al Despacho Judicial que se declaren las excepciones previas de “Falta de jurisdicción o competencia” y “Compromiso o cláusula compromisoria”, en atención a que en el contrato suscrito entre la concesión y la Agencia se acordó un pacto arbitral para resolver las controversias derivadas de su ejecución.

Sobre la procedencia del escrito de oposición a la solicitud de medidas cautelares, el parágrafo 2 del artículo 175 del CPACA establece:

“De las excepciones presentadas se correrá traslado en la forma prevista en el artículo 201A por el término de tres (3) días. En este término, la parte demandante podrá pronunciarse sobre las excepciones previas y, si fuere el caso, subsanar los defectos anotados en ellas. En relación con las demás excepciones podrá también solicitar pruebas.

Las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso. Cuando se requiera la práctica de pruebas a que se refiere el inciso segundo del artículo 101 del citado código, el juez o magistrado ponente las decretará en el auto que cita a la audiencia inicial, y en el curso de esta las practicará. Allí mismo, resolverá las excepciones previas que requirieron pruebas y estén pendientes de decisión.

Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.

Las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, se declararán fundadas mediante sentencia anticipada, en los términos previstos en el numeral tercero del artículo 182A.”

Asimismo, en cuanto a la oportunidad y trámite de las excepciones previas, el artículo 101 del CGP indica:

“Las excepciones previas se formularán en el término del traslado de la demanda en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan. Al escrito deberán acompañarse todas las pruebas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandado.

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **CCRAD_S**
CBRAD_S
Fecha: **CCF_RAD_S**

El juez se abstendrá de decretar pruebas de otra clase, salvo cuando se alegue la falta de competencia por el domicilio de persona natural o por el lugar donde ocurrieron hechos, o la falta de integración del litisconsorcio necesario, casos en los cuales se podrán practicar hasta dos testimonios.

Las excepciones previas se tramitarán y decidirán de la siguiente manera:

1. Del escrito que las contenga se correrá traslado al demandante por el término de tres (3) días conforme al artículo 110, para que se pronuncie sobre ellas y, si fuere el caso, subsane los defectos anotados.

2. El juez decidirá sobre las excepciones previas que no requieran la práctica de pruebas, antes de la audiencia inicial, y si prospera alguna que impida continuar el trámite del proceso y que no pueda ser subsanada o no lo haya sido oportunamente, declarará terminada la actuación y ordenará devolver la demanda al demandante.

Cuando se requiera la práctica de pruebas, el juez citará a la audiencia inicial y en ella las practicará y resolverá las excepciones.

Si prospera la de falta de jurisdicción o competencia, se ordenará remitir el expediente al juez que corresponda y lo actuado conservará su validez.

Si prospera la de compromiso o cláusula compromisoria, se decretará la terminación del proceso y se devolverá al demandante la demanda con sus anexos.

Si prospera la de trámite inadecuado, el juez ordenará darle el trámite que legalmente le corresponda.

Cuando prospere alguna de las excepciones previstas en los numerales 9, 10 y 11 del artículo 100, el juez ordenará la respectiva citación.

3. Si se hubiere corregido, aclarado o reformado la demanda, solo se tramitarán una vez vencido el traslado. Si con aquella se subsanan los defectos alegados en las excepciones, así se declarará.

Dentro del traslado de la reforma el demandado podrá proponer nuevas excepciones previas siempre que se originen en dicha reforma. Estas y las anteriores que no hubieren quedado subsanadas se tramitarán conjuntamente una vez vencido dicho traslado.

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

4. Cuando como consecuencia de prosperar una excepción sea devuelta la demanda inicial o la de reconvención, el proceso continuará respecto de la otra.”

Y el artículo 110 de la mencionada normativa, establece:

*“Cualquier traslado que deba surtir en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra.
Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtir por fuera de audiencia se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente.”*

De las normas transcritas se concluye que del escrito que contenga las excepciones previas se debe correr traslado a la contraparte por el término de tres (3) días para que se pronuncie sobre ellas, en ese orden, comoquiera que la concesionaria envió el escrito con las excepciones propuestas en correo electrónico recibido el martes 21 de noviembre de 2023, los tres (3) días del traslado comenzaron a correr al día hábil siguiente, esto es, el miércoles 22 y vencen el viernes 24 del mismo mes y año. En consecuencia, el presente escrito se encuentra oportunamente presentado dentro del plazo de ley.

III. RESPECTO DE LAS RAZONES QUE FUNDAMENTAN LA OPOSICIÓN A LAS EXCEPCIONES PREVIAS PLANTEADAS

La Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S señala que en el presente asunto deben ser declaradas las excepciones previas de “Falta de jurisdicción o competencia” y “Compromiso o cláusula compromisoria”, en atención a que en el contrato de concesión suscrito entre las partes se acordó un pacto arbitral para resolver las controversias derivadas del mismo.

Sobre el particular es importante precisar que el llamamiento en garantía formulado por la Agencia se realizó en virtud del contrato de concesión, en el entendido que en razón a ese vínculo contractual **el Estado trasladó al concesionario la totalidad de la responsabilidad de los daños que se causen a terceros** por la ejecución del contrato.

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

Adicionalmente, nótese que en el capítulo 12, literal 12.7 del referido contrato se estableció la obligación para el concesionario de constituir una póliza o amparo de responsabilidad civil extracontractual por acciones u omisiones en desarrollo de la actividad contractual. Es así como indica el apartado contractual en comento:

“12.7 Garantía de Responsabilidad Extracontractual

(a) El Concesionario deberá obtener una garantía de responsabilidad extracontractual, la cual deberá estar contenida en una póliza de seguro (...)

(i) La garantía cubrirá la responsabilidad civil del Concesionario por sus acciones u omisiones así como la de sus agentes, Contratistas y/o subcontratistas, en desarrollo de cualquier actividad ejecutada con ocasión del Contrato de Concesión, las cuales causen daños a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros o de la ANI, incluyendo las de cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas.”

Además, el aludido contrato en el capítulo 14, numeral 14.3 dispone:

“14.3 Indemnidad

El Concesionario se obliga a mantener indemne a la ANI de cualquier reclamación proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus Contratistas, subcontratistas o dependientes.”

Teniendo en cuenta lo transcrito, es evidente que, en razón al contrato de concesión, el Estado trasladó al concesionario la totalidad de la responsabilidad de los daños que se causen a terceros por la ejecución del contrato, supuesto que se enmarca en un juicio de responsabilidad que se resuelve a través del medio de control de reparación directa, comoquiera que, es esta acción y ante esta jurisdicción, que se deciden este tipo de controversias.

En ese orden, no es cierto lo afirmado por la concesión relativo a que en el presente asunto deba aplicarse la cláusula compromisoria que derivaría en una falta de competencia del juez de lo contencioso administrativo, toda vez que la causa que da origen a la actual controversia se genera en una eventual responsabilidad del Estado, evento propio del medio de control y de la jurisdicción que está tramitando el presente caso.

Tan es así que el último inciso del artículo 140 del CPACA señala que en los supuestos en los que la causación del daño estén involucrados particulares y

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **CCRAD_S**
CBRAD_S
Fecha: **CCF_RAD_S**

entidades públicas, en la sentencia se determinará la proporción por la cual debe responder cada uno de ellos, **teniendo en cuenta la influencia causal del hecho o la omisión en la ocurrencia del daño.**

De otra parte, en cuanto al argumento de la llamada en garantía respecto a que en una eventual condena contra la ANI la entidad deberá acudir a la justicia arbitral para solicitar la reclamación contra el concesionario, es importante precisarle al Despacho Judicial que en los asuntos en los que esta Agencia no ha realizado el correspondiente llamamiento en garantía a la concesión y se han proferido condenas en contra de la entidad, la ANI ha adelantado innumerables acciones de repetición ante la jurisdicción contenciosa administrativa las cuales están activas y en curso precisamente por el fundamento normativo y constitucional que ahora pretende desconocer la llamada en garantía.

Por lo tanto, la jurisdicción contenciosa administrativa es la competente para resolver los eventos de responsabilidad extracontractual del Estado en los que estén involucradas entidades públicas y particulares, como ocurre en el presente caso, toda vez que en esta instancia **se estudiará la influencia de la actuación del particular en la producción del daño sin importar si esa actuación se deriva de la ejecución de un contrato de concesión.**

Es tan claro este supuesto que, se reitera, la normativa procesal lo consagra expresamente al regular la responsabilidad estatal cuando concurre un sujeto particular o privado a través del medio de control de reparación directa en desarrollo de la cláusula general de responsabilidad establecida en el artículo 90 constitucional.

Conforme la normatividad anterior, en los eventos en los que el daño es causado por un particular y concurre también una entidad estatal, **es indispensable que el juez administrativo diferencie la proporción de condena, con base en la incidencia o causación del daño dependiendo de la actividad u omisión del particular -para el caso específico la concesión- y de la administración,** sin que pueda pensarse que el Estado deba asumir solidariamente la responsabilidad del particular.

Con base en lo expuesto, en el remoto e hipotético evento de llegar a declararse la responsabilidad de la Entidad que represento en el presente asunto contencioso, la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S. deberá cubrir a su costa la

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **CCRAD_S**
CBRAD_S
Fecha: **CCF_RAD_S**

condena que se impute a la Agencia, y especialmente los intereses y/o perjuicios que llegaren a generarse como consecuencia de un pago extemporáneo.

En consecuencia, respetuosamente esta Agencia solicita al Despacho Judicial negar las excepciones previas formuladas por la llamada en garantía, en atención a que en esta jurisdicción y a través del medio de control que nos ocupa, es posible resolver el supuesto de responsabilidad del Estado en el que esté involucrado un particular, así sea en el marco de un contrato de concesión, porque, se reitera, en razón a ese vínculo contractual el Estado trasladó al concesionario la totalidad de la responsabilidad de los daños que se causen a terceros por la ejecución del contrato.

Finalmente, esta Agencia se permite resaltar el último pronunciamiento de la Sección Tercera del Consejo de Estado del 17 de enero de 2020 radicado 25000 23-26-000-2017-00241-02 (63739) mediante el cual estudió el mismo supuesto de hecho entre la ANI y otro concesionario al resolver el recurso de apelación presentado por esta entidad contra la decisión del Tribunal Administrativo de Cundinamarca de negar el llamamiento en garantía formulado por la ANI, decisión que el Consejo de Estado revocó por las siguientes razones:

“En el presente asunto, el despacho observa que la ANI llamó en garantía a la concesionaria COVIANDES S.A.S., petición que tuvo como fundamento un vínculo contractual surgido a raíz del contrato de concesión 444 de 1994 cuyo objeto era “ejecutar por el sistema de concesión, según lo establecido en el artículo 32, numeral 4 de la Ley 80 de 1993, los estudios, diseños definitivos, las obras de rehabilitación, de construcción, la operación y el mantenimiento del sector Santafé de Bogotá – Cáqueza –km55+000 y el mantenimiento y operación del sector km55+000 - Villavicencio”, y su adicional n.º 1, mediante el cual se dispuso como obligación de la concesionaria adelantar la gestión predial sobre los inmuebles requeridos para la ejecución de las obras, lo que incluía el respectivo pago, por lo que la ANI consideró que la responsabilidad recaía exclusivamente en COVIANDES S.A.S.

Dicha solicitud fue negada por el A quo. El auto fue apelado por la ANI, entidad que argumentó que la vinculación de COVIANDES S.A.S., como llamada en garantía al proceso de la referencia, era procedente, toda vez que se verifica la existencia de dos relaciones procesales: en primer lugar, como demandada por las imputaciones fácticas y jurídicas realizadas en su contra por los demandantes y, en segundo lugar, por el vínculo contractual existente entre aquella y la ANI, emanado del contrato de concesión 444 de 1994, en virtud del cual, en caso de daños causados a terceros sería el contratista quien respondería con su patrimonio, por lo que estaba en la obligación de constituir una póliza o amparo de responsabilidad civil extracontractual para mantener indemne, por cualquier concepto, a la entidad contratante frente a

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **CCRAD_S**
CBRAD_S
Fecha: **CCF_RAD_S**

Como se indicó anteriormente, en la solicitud de llamamiento en garantía presentada por la ANI se detallaron las circunstancias por las cuales debe vincularse a la concesionaria COVIANDES S.A.S. en su calidad de contratista de la concesión nº 444 de 1994 y su adicional nº 1 de 22 de enero de 2010, al considerarse que esta debe responder en virtud de la relación contractual que la vincula con aquella (fol. 1-4, c. 5).

De igual forma, se verifica que en el escrito contentivo del llamamiento en garantía, la ANI: i) realizó una relación de los hechos que dieron lugar al contrato 444 de 1994 suscrito entre el INVÍAS y COVIANDES S.A.S, así como su adicional nº 1, mediante el cual se acordó, aparentemente, que el proceso de gestión contractual quedaría a cargo de la concesionaria -COVIANDES S.A.S.-, a la cual le correspondía adelantar los procesos de expropiación, por vía administrativa o judicial, de los inmuebles necesarios para la ejecución del proyecto vial de doble calzada, lo cual incluía el pago de dichos bienes y; ii) expuso que en virtud de tal negociación, la concesionaria se obligó a constituir pólizas de cumplimiento para amparar los daños extracontractuales en los que se viera comprometida la entidad contratante.

En ese orden de ideas, el despacho considera que la entidad demandada cumplió con la carga procesal necesaria para que sea procedente vincular a la COVIANDES S.A.S. al asunto sub judice; sin embargo, conviene precisar que no corresponde analizar su responsabilidad como llamada en garantía en esta etapa procesal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que se sustentó en debida forma el llamamiento a la concesionaria y se aportó como prueba el contrato antes mencionado así como su adicional nº 1, el despacho revocará la decisión adoptada por el Tribunal Administrativo del Cundinamarca, mediante la cual se negó la vinculación de COVIANDES S.A.S. como llamada en garantía de la entidad demandada –ANI.

Ahora bien, para este Despacho no es de recibo el argumento del tribunal mediante el cual consideró que COVIANDES S.A.S. ya antes había sido vinculado al proceso en calidad de demandado y que por la misma razón no podía ser vinculado como llamado en garantía del demandado, toda vez que esta Corporación se ha manifestado al respecto de la siguiente manera:

El Despacho advierte que el argumento transcrito no es correcto en la medida que se trata de relaciones procesales diferentes y autónomas, porque la calidad de demandado obedece a la lógica de la relación principal del proceso, que se refiere a la discusión sobre la viabilidad de las pretensiones de la demanda, mientras que la existente entre llamado y llamante presupone la existencia de un vínculo obligacional previo, que lo obliga a responder en caso de un eventual fallo adverso al demandado

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **CCRAD_S**
CBRAD_S
Fecha: **CCF_RAD_S**

llamante. En otras palabras, el estatus de demandado del llamado en garantía no impide su vinculación, toda vez que desde la calidad de demandado controvertirá la existencia o no de responsabilidad y por tanto, la prosperidad de las pretensiones, mientras que por la vía del llamamiento se determinarán cuáles son las obligaciones que surgen, en virtud del contrato de concesión³.

La Jurisprudencia de esta Sección ha reiterado ese criterio, en los siguientes términos⁴:

Para despejar ese interrogante, la Sala⁵ retoma los argumentos expuestos en un asunto similar al de la referencia, en el que señaló que sí es posible que en un mismo proceso una parte tenga en forma simultánea la condición de demandado y llamado en garantía. En efecto, en dicha providencia se indicó que, independiente de que una entidad ya tenga dentro del proceso la calidad de demandada, nada impide que en el mismo asuma también la condición de llamada en garantía, habida cuenta que las situaciones de demandado y llamado, por derivar de distintas fuentes, deben someterse también a diferentes enfoques de juzgamiento.

Sobre este aspecto en particular la Sala⁶ ya se había pronunciado en el sentido de que si contra el demandado existe prueba –legal o contractual– que dé lugar a vincularlo también como llamado en garantía, nada obstaría para que una y otra relaciones sustanciales: demandado y llamado en garantía, sean resueltas por el juez de conocimiento en una misma providencia. En esa oportunidad precisó:

La Sala estima que, aun siendo ambos demandados, si existiera prueba de un derecho –legal o contractual– del Banco de la República a exigirle al Popular el reembolso del monto al que resultare condenado, nada obstaría para que el primero llamara en garantía al segundo, con el fin de que el juez decidiera, en la misma sentencia, esa otra relación sustancial entre llamado y llamante, diferente e independiente de la que habría entre cada uno de ellos –en su calidad de demandados’

‘En ese contexto, al ser procedente que el Ministerio de Defensa - Ejército Nacional, pueda ser llamado en garantía por PROMIGAS S.A., es del

³ Consejo de Estado, Sección Tercera, auto del 2 de febrero de 2012, M.P. Enrique Gil Botero, Rad. 25000-23-26-000-2010-00289-01 (41432)

⁴ Expediente: 44001-23-31-000-2003-00136-01 (31015). C.P.: Mauricio Fajardo Gómez.

⁵ Consejo de Estado, Sección Tercera, auto de 10 de febrero 2005, (23442).

⁶ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Auto del 17 de julio de 2003. C.P.: Alier Eduardo Hernández Enríquez. (22786).

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

caso verificar si existe alguna relación de orden legal o contractual que haga viable la petición en ese sentido’.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto del 25 de octubre de 2017, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por la Agencia Nacional de Infraestructura contra a la sociedad COVIANDES S.A.S. (...)”

En consecuencia, en razón a que el órgano de cierre de la jurisprudencia de lo contencioso administrativo ya tiene decantado el asunto y reitera que los llamamientos en garantía que realice la ANI a los concesionarios en sede de reparación directa son legal, contractual y jurisprudencialmente posibles, respetuosamente solicito al Honorable Despacho NEGAR la solicitud de declarar las excepciones propuestas por la concesionaria llamada en garantía.

IV. PETICIÓN

Por los argumentos facticos y jurídicos plasmados en precedencia, respetuosamente solicito al Honorable Despacho NEGAR las excepciones propuestas por la llamada en garantía.

V. PRUEBAS Y ANEXOS

- Se reiteran las pruebas acompañadas con la contestación de la demanda y el escrito de llamamiento en garantía que ya obran en el expediente.

VI. NOTIFICACIONES

Bajo el entendido que la Agencia que represento cuenta con **única sede** ubicada en la Calle 26 No. 59-51 Edificio T-3 Torre B, Piso 6° - Gerencia de Defensa Judicial en la ciudad de Bogotá D. C., autorizo expresamente para que las providencias que

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **CCRAD_S**
CBRAD_S
Fecha: **CCF_RAD_S**

se profieran y comunicaciones que se libren en el presente asunto, sean remitidas a la dirección de buzón judicial oficial de la ANI: buzonjudicial@ani.gov.co, y a la cuenta de correo electrónico institucional: jvega@ani.gov.co.

Cordialmente,



JOHANA GISSELLE VEGA ARENAS

C.C. No. 52.454.977 de Bogotá

T.P. No. 121.444 del C. S. de la J.



Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20234030012895

20234030012895

Fecha: 10-10-2023

“Por medio de la cual se acepta una renuncia y se hace un encargo”

LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (E)

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto 1083 de 2015 y el numeral 26 del artículo 11 del Decreto 4165 de 2011 modificado por el Decreto 746 de 2022, el Decreto 1589 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 20234030009045 del 25 de julio de 2023, **HAROLD LEIBNITZ CHAUX CAMPOS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **19.393.097**, fue nombrado(a) en el empleo de **Gerente de Proyectos o Funcional, Código G2, Grado 09**, de la Planta del Despacho del Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI, Vicepresidencia Jurídica, del cual tomó posesión el día 01 de agosto de 2023.

Que el(la) servidor(a) **HAROLD LEIBNITZ CHAUX CAMPOS** presentó renuncia al empleo de **Gerente de Proyectos o Funcional, Código G2, Grado 09**, de la Planta del Despacho del Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura, la cual será aceptada de conformidad con la normatividad vigente.

Que según lo expuesto en el artículo 2.2.5.5.41 del Decreto No. 1083 de 2015, *“Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo”*

Que el artículo 2.2.5.5.43 ibidem, dispone que: *“Los empleos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.*

En caso de vacancia temporal, el encargo se efectuará durante el término de ésta.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva.”

Que con el fin de garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios a cargo de la entidad, mientras se designa y posiona su titular, se requiere encargar a un servidor público de la Entidad de las funciones del empleo de Gerente de Proyectos o Funcional, Código G2, Grado 09, de la Planta del Despacho del Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura, Vicepresidencia Jurídica; PROCESO: Defensa Judicial.

Que la Vicepresidente Jurídica, OLGA ISABEL BUELVAS DICKSON, mediante memorando No. 20231010150403 del 06 de octubre de 2023, solicitó a la Vicepresidencia de Gestión Corporativa, que mientras se provee el empleo de manera definitiva se encargue del empleo de Gerente de Proyectos o Funcional, Código G2, Grado 09, de la Planta del Despacho del Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura, PROCESO: Defensa Judicial, al servidor público CAMILO ANDRÉS CHINCHILLA ROZO.



Documento firmado digitalmente



Que el GIT de Talento Humano verificó la hoja de vida del servidor público CAMILO ANDRÉS CHINCHILLA ROZO y constató que cumple con el perfil establecido en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, adoptado mediante la Resolución No. 1069 de 2019, modificado y adicionado por las Resoluciones No. 294, 530, 682, 1022, 1373 de 2020, 654, 829, 1987 de 2021 y 408 de 2023, para desempeñar el empleo de Gerente de Proyectos o Funcional, Código G2, Grado 09, de la Planta del Despacho del Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que de conformidad con lo anterior, existe disponibilidad presupuestal durante la vigencia del año 2023, para sufragar los valores originados en este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar a partir del 11 de octubre de 2023, la renuncia presentada por **HAROLD LEIBNITZ CHAUX CAMPOS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **19.393.097**, en relación con el empleo de **Gerente de Proyectos o Funcional, Código G2, Grado 09**, de la Planta del Despacho del Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente aceptación de renuncia implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas, constituye causal de retiro del servicio y se hace irrevocable a partir de la presente aceptación, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 literal d) de la Ley 909 de 2004 y 2.2.11.1.3. del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 648 de 2017.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El servidor(a) HAROLD LEIBNITZ CHAUX CAMPOS deberá adelantar todos los trámites correspondientes a la entrega del empleo de conformidad con las normas legales vigentes y los procedimientos adoptados por la entidad para el efecto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar a partir del 11 de octubre de 2023 y hasta por el término de tres (3) meses o hasta la provisión definitiva del empleo, al servidor público CAMILO ANDRÉS CHINCHILLA ROZO, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.843.148, quien desempeña el empleo de Experto, Código G3, Grado 07 de la Planta Global de la Agencia, del empleo denominado Gerente de Proyectos o Funcional, Código G2, Grado 09, de la Planta del Despacho del Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura, ubicado en la Vicepresidencia Jurídica; PROCESO: Defensa Judicial, sin desligarse de las funciones propias del empleo que desempeña.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a Harold Leibnitz Chaux Campos a los correos electrónicos hchaux@ani.gov.co y haroldc62@hotmail.com y a Camilo Andrés Chinchilla Roza a los correos electrónicos cchinchilla@ani.gov.co y camilochinchilla@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los
10-10-2023

CAROLINA JACKELINE BARBANTI MANSILLA
Presidente (E)

Proyectó: Hernán Vargas -TH
VoBo: GUSTAVO ADOLFO SALAZAR HERRAN (VICE), LUIS ENRIQUE GUZMAN PUERTO, SANDRA PATRICIA PACHON BERNAL
Coord GIT

Danny Jesus Colmenares Henao

De: Camilo Andres Chinchilla Rozo
Enviado el: martes, 17 de octubre de 2023 4:41 p. m.
Para: Danny Jesus Colmenares Henao
Asunto: RV: COMUNICACIÓN POR MEDIO ELECTRÓNICO Resolución No. 1289 de 2023

De: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI <correspondencia@ani.gov.co>
Enviado el: martes, 10 de octubre de 2023 4:17 p. m.
Para: Camilo Andres Chinchilla Rozo <cchinchilla@ani.gov.co>
Asunto: COMUNICACIÓN POR MEDIO ELECTRÓNICO Resolución No. 1289 de 2023



Señor(a)

CAMILO ANDRÉS CHINCHILLA ROZO

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S** para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2023

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.



Se requiere verificar la autenticidad del correo electrónico. El correo electrónico no puede ser utilizado como evidencia legal.

Camilo Andres Chinchilla Rozo

Experto G3 7

GIT Asesoría Gestión Contractual 1

Vicepresidencia Jurídica

PBX: 571 - 484 8860 Ext:

Calle 24 A Nro. 59 - 42 Edificio T3 Torre 4 Piso 2

Bogotá D.C. – Colombia - www.ani.gov.co



“Resolución 0666 del 24 de abril de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social Principales medidas de bioseguridad:

- Lávese las manos frecuentemente.
- Use el tapabocas cubriendo nariz y boca.
- Practique el distanciamiento físico.
- Lo invitamos a descargar y reportar diariamente su condición de salud en la Aplicación CoronApp-Colombia o en Alissta si está afiliado a la ARL POSITIVA.

La información contenida en este correo electrónico es propiedad de la Agencia Nacional de Infraestructura.: es confidencial y para uso exclusivo de el (los) destinatario(s) / En la Agencia Nacional de Infraestructura respetamos y garantizamos que los datos personales suministrados por usted, a través de nuestros canales de comunicación, estén protegidos y no se divulgarán sin su consentimiento. Cumplimos con nuestra política de Confidencialidad y Protección de Datos. Si quiere conocerla lo invitamos a consultarla [aquí](#). Si ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquese inmediatamente al remitente: no copie, imprima, distribuya ni difunda su contenido. Las opiniones, conclusiones e informaciones que no estén relacionadas directamente con el negocio de la Agencia Nacional de Infraestructura. deben entenderse como personales y no están avaladas por la compañía.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 295 DE 2020

25 FEB 2020)

“Por medio de la cual se unifican los actos administrativos que establecen los Grupos Internos de Trabajo en las diferentes dependencias de la estructura orgánica de la Agencia Nacional de Infraestructura, se definen sus funciones y las de sus Coordinadores”

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 y el numeral 22 del artículo 11 del Decreto 4165 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011, se definió la naturaleza jurídica de la Agencia Nacional de Infraestructura como Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura según lo previsto en el artículo 3º del Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011 consiste en *“... planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público- Privada –APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación”*

Que mediante el Decreto 665 de 2012, se adoptó la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura, modificada por los Decretos 1746 de 13 de agosto de 2013 y 2468 de 7 de noviembre de 2013.

Que el Decreto 1745 de 13 de agosto de 2013, modificó la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura.

[Handwritten signature]

"Por medio de la cual se unifican los actos administrativos que establecen los Grupos Internos de Trabajo en las diferentes dependencias de la estructura orgánica de la Agencia Nacional de Infraestructura, se definen sus funciones y las de sus Coordinadores"

que son custodiados por el área de archivo y correspondencia del Grupo Interno de Trabajo Administrativo de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera.

16. Supervisar, dirigir y controlar el personal a cargo.

ARTÍCULO 9. Grupos Internos de Trabajo en la Vicepresidencia Jurídica: Establecer en la Vicepresidencia Jurídica los siguientes Grupos Internos de Trabajo:

1. Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial
2. Grupo Interno de Trabajo de Contratación
3. Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Estructuración
4. Grupo Interno de Trabajo de Procedimientos Administrativos Sancionatorios Contractuales
5. Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Gestión Contractual 1
6. Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Gestión Contractual 2

ARTÍCULO 10. Funciones del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial. Asígnense las siguientes funciones al Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial:

1. Ejercer a través de cada abogado de acuerdo con la asignación que se realice, la representación judicial de la Agencia en los procesos judiciales, policivos y administrativos en los que sea parte por activa o por pasiva, así como en los trámites prejudiciales y extrajudiciales, salvo en los procesos de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela y acciones policivas relacionados con la adquisición de los inmuebles que se requieran para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad, adelantando las gestiones que la ley permita en defensa de los intereses de la entidad.
2. Adelantar la defensa judicial de la Entidad y hacer seguimiento a los procesos judiciales, policivos y administrativos en los cuales sea parte la Entidad por activa o por pasiva, así como hacer seguimiento a los trámites prejudiciales, extrajudiciales en los que sea convocado y/o demandado la Entidad salvo en los procesos de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela y acciones policivas relacionados con la adquisición de los inmuebles que se requieran para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad.
3. Adelantar la gestión de cobro persuasivo, coactivo y ejecutivo de la Entidad, de acuerdo con las normas vigentes.
4. Estudiar y evaluar las controversias contractuales que se puedan presentar en desarrollo de la ejecución de los contratos.
5. Analizar y divulgar a las dependencias de la Entidad las normas aplicables a la Entidad.
6. Administrar y actualizar el Normograma de la Entidad.
7. Custodiar los expedientes y documentación inherente a los procesos de defensa judicial, prejudicial y administrativa y responder por su conservación.
8. Actualizar las bases de datos de los procesos judiciales, policivos y administrativos, así como los trámites prejudiciales y extrajudiciales que cursan en contra de la Agencia, así como de las que entabla la Entidad.
9. Absolver las consultas jurídicas que sean presentadas, fijando la posición jurídica respecto a la defensa jurídica de la Entidad.

o/s

“Por medio de la cual se unifican los actos administrativos que establecen los Grupos Internos de Trabajo en las diferentes dependencias de la estructura orgánica de la Agencia Nacional de Infraestructura, se definen sus funciones y las de sus Coordinadores”

ARTÍCULO 11. Funciones del Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial. Además de la asesoría, coordinación y seguimiento de las funciones asignadas al Grupo de Trabajo en el Artículo 10 de la presente Resolución, al Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial le corresponderá ejercer las siguientes funciones:

1. Formular políticas, planes, estrategias y directrices en materia de defensa judicial, procurando la protección de los intereses de la Agencia Nacional de Infraestructura.
2. Diseñar e implementar, las metodologías requeridas para la defensa judicial, de acuerdo con las directrices institucionales y las normas vigentes.
3. Ejercer la representación legal de la Agencia en los procesos judiciales, policivos y administrativos en los que esta sea parte activa o pasiva, ser apoderado de la misma, así como otorgar poderes a los abogados de la Entidad para llevar la representación judicial de la Agencia, salvo en los procesos de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela y acciones policivas relacionados con la adquisición de los inmuebles que se requieran para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad.
4. Realizar la defensa judicial y hacer seguimiento a los procesos judiciales, policivos y administrativos en los cuales sea parte la Entidad por activa o por pasiva, así como controlar y hacer seguimiento a los trámites prejudiciales, extrajudiciales en los que sea convocado y/o demandado la Entidad, salvo en los procesos de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela y acciones policivas relacionados con la adquisición de los inmuebles que se requieran para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad.
5. Asumir la coordinación del Comité de Conciliación y disponer de los medios necesarios para su funcionamiento.
6. Rendir los diferentes informes que sobre la actividad litigiosa de la Entidad que soliciten los órganos de control del Estado y de la Agencia de Defensa del Estado, o de quien haga sus veces, así como consolidar los demás informes que le sean solicitados.
7. Elaborar los actos administrativos reglamentarios de la Entidad, de acuerdo con las normas vigentes.
8. Iniciar, tramitar y finalizar el cobro persuasivo, coactivo y ejecutivo de la Entidad, de acuerdo con las normas vigentes.
9. Compilar, analizar y socializar las providencias judiciales del interés de la Agencia, así como las novedades legislativas que afecten las funciones de la Entidad.
10. Definir con carácter preventivo las directrices jurídicas para la aplicación de las normas por parte de la Entidad.
11. Estudiar y evaluar las causales de litigiosidad para identificar las causas de daño antijurídico, determinar su impacto y proponer estrategias para resolverlas.
12. Custodiar los expedientes y documentación inherente a los procesos de defensa judicial, prejudicial y administrativa y responder por su conservación, acorde con las directrices y medios físicos de la Entidad.
13. Desarrollar convenios de cooperación para el fortalecimiento o incorporación de nuevos conocimientos o estrategias en materia de defensa judicial.
14. Analizar y revisar las respuestas proyectadas a los requerimientos provenientes de los despachos judiciales y los centros de conciliación, verificando su claridad y coherencia jurídica, salvo en los procesos de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela y acciones policivas relacionados con la

"Por medio de la cual se unifican los actos administrativos que establecen los Grupos Internos de Trabajo en las diferentes dependencias de la estructura orgánica de la Agencia Nacional de Infraestructura, se definen sus funciones y las de sus Coordinadores"

adquisición de los inmuebles que se requieran para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad.

15. Asegurar la actualización de las bases de datos de los procesos judiciales, policivos y administrativos, así como los tramites prejudiciales y extrajudiciales que cursan en contra la Agencia, así como de las que entabla la Entidad, de acuerdo con las directrices institucionales, salvo en los procesos de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela y acciones policivas relacionados con la adquisición de los inmuebles que se requieran para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad.
16. Asistir y participar en las reuniones, consejos, juntas o comités en representación de la Entidad, cuando le sea requerido.
17. Emitir los conceptos jurídicos que le sean solicitados por la Presidencia de la agencia.
18. Coordinar el seguimiento de los indicadores de gestión periódicamente relacionados con los asuntos del Grupo Interno de Trabajo, de acuerdo con los lineamientos institucionales.
19. Apoyar el desarrollo, sostenimiento y mejoramiento continuo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión.
20. Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Mejoramiento suscrito con la Contraloría General de la República.
21. Responder por el archivo de gestión de su área y velar porque esta información esté contenida en los medios magnéticos utilizados por la entidad, excepto los documentos que son custodiados por el área de archivo y correspondencia del Grupo Interno de Trabajo Administrativo de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera.
22. Supervisar, dirigir y controlar el personal a cargo.

ARTÍCULO 12. Funciones del Grupo Interno de Trabajo de Contratación. Asígnense las siguientes funciones al Grupo Interno de Trabajo de Contratación:

1. Orientar en materia de contratación a las diferentes dependencias de la Agencia Nacional de Infraestructura.
2. Adelantar los procesos contractuales de la Agencia Nacional de Infraestructura, según el Plan Anual de Contratación.
3. Desarrollar y aplicar las minutas y demás documentos contractuales de la Entidad.
4. Elaborar los contratos y convenios de la Agencia Nacional de Infraestructura.
5. Elaborar las modificaciones y liquidaciones contractuales de la Agencia Nacional de Infraestructura.
6. Elaborar las actas, acuerdos, actos administrativos y demás documentos que se generen en los procesos de selección derivados de la actividad contractual.
7. Velar y verificar por el adecuado trámite de la legalización de los contratos y convenios que celebre la Entidad.
8. Consolidar y publicar periódicamente la información de contratos celebrados en la Agencia Nacional de Infraestructura.
9. Absolver las consultas jurídicas, derechos de petición y demás solicitudes que según la materia del asunto le sean asignadas.
10. Revisar las garantías y demás pólizas y sus modificaciones de los contratos, con excepción de lo establecido en el numeral III del artículo 8º y los numerales 1 y 2 del

cf

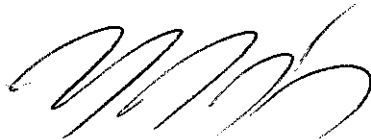
"Por medio de la cual se unifican los actos administrativos que establecen los Grupos Internos de Trabajo en las diferentes dependencias de la estructura orgánica de la Agencia Nacional de Infraestructura, se definen sus funciones y las de sus Coordinadores"

21. Apoyar el desarrollo, sostenimiento y mejoramiento continuo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión.
22. Expedir las certificaciones de insuficiencia o inexistencia de personal para la celebración de contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, en las condiciones y causales establecidas por el artículo 3 del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 1 del Decreto 2209 de 1998 o las que la modifiquen.
23. Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Mejoramiento suscrito con la Contraloría General de la República.
24. Responder por el archivo de gestión de su área y velar porque esta información esté contenida en los medios magnéticos utilizados por la entidad, excepto los documentos que son custodiados por el área de archivo y correspondencia del Grupo Interno de Trabajo Administrativo de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera.
25. Supervisar, dirigir y controlar el personal a cargo.

ARTÍCULO 40. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, deroga en su integridad todas aquéllas que le sean contrarias, en especial la Resolución 2042, 821 de 2018 y 567 de 2019

Dada en Bogotá D.C., a los **25 FEB 2020**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MANUEL FELIPE GUTIERREZ TORRES
Presidente

Aprobó: Elizabeth Gómez Sánchez/ Vicepresidente Administrativa y Financiera
Revisó: Clemencia Rojas Arias/ Coordinadora GIT Talento Humano
Lorena Velásquez / Contratista TH
Proyectó: Marcela Candro / GIT-TH

cl 13

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **80843148**

CHINCHILLA ROZO
APELLIDOS

CAMILO ANDRES
NOMBRES

[Signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **21-AGO-1984**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.78
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

13-SEP-2002 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-1500103-42111361-M-0080843148-20030527 03480 03147A 01 133574044



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20237010094919**
20237010094919
Fecha: **23-11-2023**

Bogotá, D.C.

Señores

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO
SALA DE DECISIÓN ORAL
SECCIÓN B
M.P. DR. OSCAR WILCHES DONADO
ventanillad03tadmatl@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Medio de control: Reparación Directa
Radicado No: 08-001-23-33-000-2018-01162-00
Convocante: Henry Arturo Clavel Rodríguez -
Empresa Lógica Empresarial S.A.S.
Convocados: Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- y otros.
Asunto: Otorgo poder especial, amplio y suficiente.

CAMILO ANDRÉS CHICHILLA ROZO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 80.843.148, obrando en mi calidad de Gerente (E) de Proyectos o Funcional Código G2 Grado 09 de la Planta del Despacho del Presidente de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** Agencia Nacional de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte; por nombramiento que me fuera hecho mediante Resolución 20234030012895 del 10 de octubre de 2023, comunicada mediante correo electrónico de fecha 10 de octubre de 2023 y en ejercicio de las funciones contenidas en el Numeral 3º del Artículo 11 de la Resolución 295 del 25 de febrero de 2020¹, a través de este escrito a usted manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **JOHANA GISSELLE VEGA ARENAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.454.977** de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. **121.444** del Consejo Superior

¹ Resolución 295 del 25 de febrero de 2020

“Artículo 11. Funciones del Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial.

*“3 Ejercer la representación Legal de la Agencia en los procesos judiciales, policivos y administrativos en los que ésta sea parte activa o pasiva, ser apoderado de la misma, **así como otorgar poderes a los abogados de la Entidad** para llevar la representación judicial de la Agencia, salvo en los procesos de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela, acciones policivas, relacionados con la adquisición de los inmuebles que se requieran para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad”*



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20237010094919**
20237010094919
Fecha: **23-11-2023**

de la Judicatura, para que asuma la representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, dentro del trámite de la referencia y hasta su terminación, realizando todas las actuaciones a que haya lugar.

Por medio de este poder la abogada, **JOHANA GISSELLE VEGA ARENAS** queda facultada para notificarse, renunciar, conciliar con base en la decisión que sobre el caso adopte el Comité de Conciliación de la Entidad, sustituir y reasumir el presente poder, y las demás derivadas del artículo 77 del C. G. P.; conducentes para el cabal cumplimiento del mandato conferido, el cual se expide conforme lo establece el Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022².

Se solicita al Despacho, reconocer la personería a la abogada, **JOHANA GISSELLE VEGA ARENAS**, en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

CAMILO ANDRÉS CHINCHILLA ROZO
Coordinador G.I.T. Defensa Judicial (E)
Agencia Nacional de Infraestructura

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se informa al Despacho las direcciones de correo electrónico para notificaciones:

Agencia Nacional de Infraestructura	buzonjudicial@ani.gov.co
Camilo Andrés Chinchilla Roza (Otorgante del poder)	cchinchilla@ani.gov.co
Johana Gisselle Vega Arenas Apoderada	jvega@ani.gov.co

Anexos:

Proyectó: Johana Vega GIT Defensa Judicial
VoBo:
Nro Rad Padre:

² **ARTÍCULO 5. PODERES.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.
En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.



Documento firmado digitalmente



Nro Borrador: 20237010070783
GADF-F-012

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20237010094919**
20237010094919
Fecha: **23-11-2023**

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 484 88 60
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

CAMILO ANDRÉS CHINCHILLA ROZO
2023.11.23 11:41:42

Firmado Digitalmente

CN=CAMILO ANDRÉS CHINCHILLA ROZO
C=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
E=cchinchilla@ani.gov.co

Llave Pública

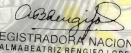
RSA/2048 bits

 **Agencia Nacional de
Infraestructura**




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **05-ENE-1979**
BUCARAMANGA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.68
ESTATURA
O+
G.S. RH
F
SEXO
13-MAR-1997 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADORA NACIONAL
ALMABERTHO RENGIFO LOPEZ



A-1500101-47148921-F-0052454977-20060629 0375406180B 02 190394621

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

218085

Tarjeta No.

31/03/2003

Fecha de
Expedición

28/02/2003

Fecha de
Grado

**JOHANA GISSELLE
VEGA ARENAS**

52454977

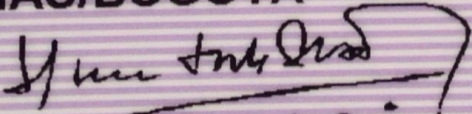
Cedula

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional

STO TOMAS/BOGOTA

Universidad


Presidente Consejo Superior
de la Judicatura



